

03

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **03** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ

26 ENE 2012

ADRIANA GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto 5014 de 2009 y la Resolución Interna de delegación 000578 del 25 de octubre de 2011 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES** empresa estatal de naturaleza especial identificada con el Nit 860.024.301-6 y por otra parte **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.242.661 de Cúcuta en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con los estudios previos elaborados por el Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones que sustenta la necesidad *"El artículo 12 de la ley 1324 de 2009 establece que el ICFES, tiene por objeto: Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. Teniendo en cuenta que el ICFES actualmente diseña, aplica y califica varias pruebas para la evaluación de la calidad de la educación, tales como Examen de Estado de Ingreso a la Educación Superior SABER 11, Examen de Estado para la Evaluación de la Calidad de la Educación Superior SABER PRO, Examen SABER 5 y 9, Examen de Validación General del Bachillerato y PRESABER 11, entre otros, las cuales implican la realización de una serie de actividades técnicas específicas, las cuales deben ser ejecutadas por personal externo a la planta del Instituto, toda vez que no se cuenta con el recurso suficiente dentro de la misma para ejecutar dichas actividades. Considerando la importancia de los productos tecnológicos, como herramienta que permiten al Instituto mantener la continuidad operativa de sus servicios en los procesos de recaudo, registro, logística de aplicación, procesamiento, calificación y publicación de resultados, y en cumplimiento del plan de acción del año en curso, se hace necesario contar con un profesional idóneo en la administración de los servidores que conforman la plataforma de hardware y software que soporta el sistema misional del Instituto. Además, se hace necesaria la contratación del desarrollo de las actividades de mantenimiento y soporte a todas las aplicaciones misionales que maneja el Instituto y la administración de los servidores de aplicaciones que conforman la infraestructura que soporta la plataforma. Esto con el fin de garantizar la continuidad de la plataforma misional y la correcta aplicación del 1) Examen SABER 11 2) Examen SABER PRO 3) Examen de Validación General del Bachillerato 4) PRESABER 11 y demás pruebas aplicadas por el Instituto en el año 2011. Por último, debido a que el Instituto no cuenta con los fuentes de la plataforma misional es necesario que el personal contratado tenga amplia experiencia en la plataforma en temas funcionales y técnicos, permitiendo realizar labores de ingeniería reversa sobre los archivos binarios que conforman dicha plataforma, de manera que se pueda cumplir con las labores de soporte y mantenimiento de la misma"* **2.** Que dada la necesidad indicada y que el ICFES no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender estas actividades¹, por lo que se impone la necesidad de contar con un Administrador de Infraestructura Sistemas Misionales, profesional en Ingeniería de Sistemas o carreras afines con especialización en seguridad informática o afines, experiencia de más de 4 años en mantenimiento del sistema misional del ICFES y en la administración de la infraestructura de hardware y software de los sistemas misionales del ICFES que apoye a la Subdirección de Desarrollo de aplicaciones en la administración a nivel de hardware y software, de la

¹ Certificación 26 de enero de 2012 expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No 031 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ 26 ENE 2012

plataforma tecnológica del sistema misional del ICFES. 3. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 25 de enero de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó al ingeniero **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ** a presentar oferta para la contratación directa del servicio de "prestar sus servicios profesionales en la administración a nivel de hardware y software, de la plataforma tecnológica del sistema misional del ICFES." a la cual se adjuntó la requisición. 4. Que mediante comunicación de fecha 26 de enero de 2012 el ingeniero **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en el anexo técnico de la invitación. 5. Que el ingeniero **DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ**, cumple con el perfil requerido para adelantar las labores de administración a nivel de hardware y software, de la plataforma tecnológica del sistema misional del ICFES, pues cuenta con la experiencia e idoneidad, es Ingeniero de Sistemas con especialización en seguridad informática, con experiencia de más de 4 años en el sistema misional del ICFES, lo cual le permite entender los procesos misionales que actualmente sigue el Instituto, y tener sólidos conocimientos sobre el negocio específico del Instituto, programador durante 20 meses del sistema misional ICFES INTERACTIVO, sistema que en la actualidad soporta los procesos misionales de Instituto, aunado a lo anterior en 4 años ha realizando ingeniería reversa a la plataforma misional del ICFES para labores de soporte y mantenimiento de la misma. 6. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 del 25 de enero de 2012. 7. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el literal b) del artículo 18 del acuerdo 014 del 26 de agosto de 2011 "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** prestar sus servicios profesionales en la administración a nivel de hardware y software, de la plataforma tecnológica del sistema misional del ICFES. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** 1. Administrar los publicadores e infraestructura que soporta el portal <http://www.icfesinteractivo.gov.co>. 2. Dimensionar los requerimientos de ajuste y/o afinamiento de la infraestructura e implementar los cambios requeridos. 3. Detectar riesgos de desempeño, seguridad, y dar recomendación de soluciones y/o estrategias a estas eventualidades. 4. Realizar backups periódicos de acuerdo a políticas establecidas por el ICFES. 5. Actualizar, mantener y entregar mensualmente el inventario de servidores, servicios y aplicaciones con su respectivo esquema de seguridad (usuario y contraseña) implementado. 6. Prestar sus servicios profesionales de acuerdo con las normas propias de su profesión o actividad. 7. Realizar el mantenimiento de los aplicativos a su cargo. 8. Realizar la entrega y capacitación de los aplicativos a su cargo a la persona que el ICFES designe para esta labor. 9. Firmar acuerdo de confidencialidad con el ICFES. 9. Definir el plan de continuidad de los servicios más

031

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **031** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ

26 ENE 2012

diciembre de 2012 previo perfeccionamiento y legalización del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de JAIME LEONARDO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79745600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 del 25 de enero de 2012. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: **1. Cumplimiento general del contrato**, por una suma igual al diez (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los 4 meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES**

Jord

031
26 ENE 2012
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ

Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al 0.1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No **031** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ **26 ENE 2012**

el **CONTRATISTA**, para determinar si el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA**, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El **CONTRATISTA** autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor, en la factura del mes en que se produjo el incumplimiento. Si no existen saldos a favor del **CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al **CONTRATISTA**, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **1)** La requisición **2)** El CDP No. 59 del 25 de enero de 2012. **3)** La invitación efectuada por el ICFES. **4)** La aceptación de la invitación por parte del contratista **5)** Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del contrato.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES y el pago de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada y el recibo de pago de los derechos de publicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al

03

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **03** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y
DIEGO ARMANDO HERNANDEZ PEREZ

26 ENE 2012

régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los **26 ENE 2012**


ADRIANA GIL GONZALEZ
C.C. 37.511.940 de Bucaramanga


DIEGO ARMANDO HERNÁNDEZ PEREZ
C.C. No. 88.242.661 de Cúcuta

Subdirectora de Abastecimiento y Servicios General **CONTRATISTA**
ICFES

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
Elaboró: CLAUDIA MOYA HILARION